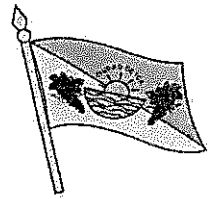




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051 -2021-AMPI



05 FEB 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0082-2021-PPM-MPI de fecha 19 de enero del 2021 e Informe Legal N° 011-2021-GAJ-MPI de fecha 27 de enero del 2021, y;

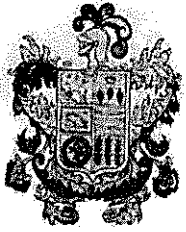
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607.

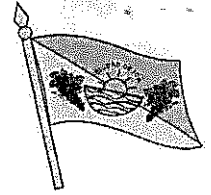
Que, con Oficio N° 0082-2021-PPM-MPI de fecha 19 de enero del 2021 dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, el Procurador Público Municipal de la MPI, abogado Alan Norberth Arana Jurado, solicita la Resolución Autoritativa para dar inicio a las acciones legales de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Art.3° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 24° y 33° del Decreto Legislativo N°1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y ha procedido en formular denuncia en contra de **ELIZABETH YANINA CARBAJALAUÇASI**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTO – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO – y FALSEDAD IDEOLOGICA**, ilícitos previstos y sancionados en el artículo 427° y 428° del Código Penal en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**; así como el delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de **FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal, en agravio de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**.



- Informe N° 840-2020-GA-MPI de fecha 30 de noviembre del 2020, a través del cual la Gerencia de Administración señala que mediante Informe N° 1066-2020-SGRRHH-GA-MPI, comunican el incidente ocurrido con la trabajadora Verónica Rosa Pacheco Tipiani quien ha manifestado que no ha autorizado descuento por planilla alguno a favor de la Sra. Elizabeth Yanina Carbajal Aucasi, y que la documentación presentada por esta última (Declaración Jurada – Autorización de Descuento por Planilla) no habría sido firmada por la trabajadora.
- Correo Electrónico de fecha 14 de enero del 2021, en el que se confirma la recepción del documento virtual "FORMULA DENUNCIA CONTRA ELIZABETH YANINA CARBAJAL AUCASI" ingresado por el Procurador Público Municipal de Ica, a través del Sistema de Mesa de Partes Virtual de la Fiscalía Provincial Penal de Ica.
- Denuncia Penal dirigida al fiscal de Turno de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, en contra de Elizabeth Yanina Carbajal Aucasi, ingresada a través de Mesa Virtual de la Fiscalía Provincial Penal de Ica, el 07 de enero de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 47° de la Constitución Política establece que: **"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"**.

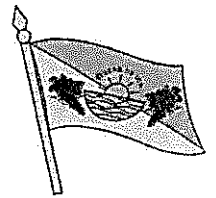
Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: **"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"**; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Públicas Municipales **"son aquellas que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades (...)"**. Igualmente, el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.**
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo"

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: **"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)"**; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo, señala que: **"Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable"



Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)"**

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: **"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)"**; asimismo, el inciso 3) del artículo 46 del mismo reglamento, establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: **"(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la Entidad es parte (...)"**



Dentro de este contexto, y de los documentos mencionados en los antecedentes, se puede advertir, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, está peticionando a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, que se sirva disponer a quien corresponda emitir la resolución autoritativa para que pueda dar inicio a las acciones legales en contra de ELIZABETH YANINA CARBAJAL AUCASI, por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTO – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO –y FALSEDAD IDEOLOGICA, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; así como el delito contra Administración de Justicia en la modalidad de FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; sin embargo, de las funciones de los Procuradores Públicos, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y Crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; se puede observar que el único caso que necesita autorización del titular de la Entidad, es cuando se trata de "conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas"; no obstante, dentro de las normas mencionadas no existe impedimento ni prohibición legal alguna para que el titular de la Entidad pueda expedir una resolución autoritativa que autorice y/o regularice las acciones legales que pueda implementar la Procuraduría Pública Municipal.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que es factible que se emita la resolución autoritativa, solicitada por el Procurador Público Municipal para que dé inicio a las acciones legales que crea convenientes en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que las normas sobre la materia, no lo impiden ni prohíben de manera expresa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos antes expuestos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, con Registro C.A.I. N° 2858, a ejercer las acciones legales que considere convenientes, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, en contra de ELIZABETH YANINA CARBAJAL AUCASI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción 051 Fecha: 05-02-2021
Entidad: SGT

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 051-2021 de Fecha: 05-02-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2866
SECRETARÍA GENERAL MPI